

BASE 2.ª Créditos presupuestarios y limitaciones.

1.- Las obligaciones económicas derivadas de las ayudas que se concedan en base a la presente Orden serán financiadas con cargo a los créditos que se consignen en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma y con cargo a la subvención otorgada por el Estado a través del Real Decreto 190/2016.

2.- La financiación de estas ayudas corresponderá, en un 50% a la Administración General del Estado, según lo previsto en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, siendo el resto del coste de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cualquier caso, el otorgamiento del importe de la subvención que corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida que, para atender al programa de actuación, se habilite al efecto en los Presupuestos Generales de esta Ciudad Autónoma, en la anualidad que corresponda.

3.- El importe máximo a reconocer en esta convocatoria queda limitado a la cantidad de 4.400.000,00 €, siendo financiado en un 50 por 100 por cada una de las dos Administraciones intervinientes, el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- Para la cobertura presupuestaria de la presente Convocatoria, se ha efectuado una retención de crédito de 50.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria de 2016 "Rehabilitación de Viviendas y Locales". Asimismo, se ha emitido compromiso de crédito por importe de 1.100.000,00 €, para cada uno de los ejercicios presupuestarios 2017 y 2018.

4.- Las solicitudes se resolverán por orden de presentación, con la documentación completa, hasta el agotamiento de los créditos dispuestos.

5.- Se prevé expresamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio), que pueda ampliarse el crédito con la cuantía adicional necesaria para atender a todos los admitidos, o a parte de ellos, sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

BASE 3.ª Actuaciones subvencionadas y cuantías.

1.- Serán objeto de ayuda las obras de reconstrucción, reparación o rehabilitación de viviendas y elementos comunes de edificios de viviendas que se deriven de daños producidos por el seísmo. A tal efecto, en la tramitación de los expedientes se podrán limitar o denegar las ayudas si no queda suficientemente acreditado, a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, que los daños son derivados del terremoto.

Asimismo, se limitarán las ayudas cuando los daños derivados del terremoto se hayan visto agravados por la preexistencia de patologías previas en los edificios o viviendas.

2.- La cuantía de la ayuda económica podrá alcanzar el 100 por 100 del valor de las obras de reconstrucción, rehabilitación o reparación, según tasación individualizada de los daños realizada o ratificada por los técnicos competentes que la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla disponga al efecto, descontando de dicha ayuda el importe de otras indemnizaciones y subvenciones que se reciban por los daños producidos por el seísmo. En todo caso, la cuantía máxima de esta ayuda será: